Sincelejo, noviembre 8 de 2021

SECRETARIA: Al despacho señor juez el proceso seguido contra el ciudadano **AURELIO SEGUNDO YEPES MENDOZA**, con radicado No. **70001-31-87-001-2018-00237-00**, informándole que el condenado presento memorial en el cual esboza las explicaciones sobre las infracciones a las obligaciones adquiridas cuando se le concedió la prisión domiciliaria. Favor proveer.

MARYAM PERNA SIERRA
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Acepta explicaciones
Condenado: Aurelio Segundo Yepes Mendoza
Delitos: Violencia contra Servidor Público
Radicados Internos: 2018-00237-00 (Radicados Origen: 2015- 00265-00)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud mediante el cual el señor **AURELIO SEGUNDO YEPES MENDOZA**, rinde explicaciones por las infracciones cometidas a las obligaciones adquiridas cuando se le concedió la prisión domiciliaria.

Advierte el despacho en el sub-judice que el señor **AURELIO SEGUNDO YEPES MENDOZA,** está a órdenes de este despacho para efectos de la vigilancia de la pena, así pues, lo condeno el **JUZGADO II PROMISCUO DEL CIRCUITO DE COROZAL**, **A LA PENA PRINCIPAL DE CUARENTA Y DOS** (42) **MESES DE PRISION**, luego de hallarlo penalmente responsable por la comisión de la conducta punible de **VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO**.

Se aprecia que el condenado, viene disfrutando del beneficio de la prisión domiciliaria del cincuenta por ciento, conforme lo establece el art. 38B de la norma sustancial penal, en virtud al interlocutorio adiado noviembre 23 de 2020 proferido por esta oficina judicial.

Advierte el despacho además que según informe rendido por el señor patrullero **LUIS EDUARDO SICHACA ORTEGON**, en fecha septiembre 13 del cursante el

ciudadano **YEPES MENDOZA,** se encontraba por fuera del perímetro de reclusión domiciliaria permitido.

En este orden se tiene que la concesión y permanencia de los subrogados y sustitutivos penales, desde la expedición de las normas sustanciales y procedimentales que los regulan, están supeditados a una serie de condiciones, de tal suerte que, si quien es beneficiario de ellos se sustraen del deber de cumplimiento, debe soportar las consecuencias negativas que ello conlleva, entre las cuales estaría inmerso el hecho de revocárselo, sin embargo, al ser el derecho a la defensa, pilar fundamental del debido proceso, y la oportunidad de ser oído derecho inmerso dentro de nuestro modelo constitucional, mal haría esta judicatura entrar a tomar decisiones que puedan afectar esta condición, sin antes valorar de acuerdo a los elementos de prueba allegados, si tales transgresiones acreditan justificación con vocación de validez.

Así entonces el señor **YEPES MENDOZA** al ser requerido por este despacho judicial mediante oficio No. 1519 adiado octubre 26 de 2021, para la explicación de lo pertinente, en su oportunidad mediante memorial aportado septiembre 20 del cursante manifestó; *que las salidas registradas obedecen a asunto de iliquidez económica para la adquisición de medicamentos y alimentación*

El procesado no debe pasar por alto que cualquier movimiento suyo deberá ser autorizado por el funcionario judicial que vigila el cumplimiento de su sanción penal, so pena de perder el beneficio, declarar ejecutable lo que resta de la sanción, librando la orden de captura correspondiente con destino al **EPMSC** de Sincelejo.

Por lo que este operador judicial al encontrar tales circunstancias acreditadas mediante la utilización de la prueba documental, aceptara en este consecutivo las explicaciones rendidas por le ciudadano **AURELIO SEGUNDO YEPES MENDOZA**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE),**

6. RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR las explicaciones rendidas por el ciudadano **AURELIO SEGUNDO YEPES MENDOZA,** Identificado con cedula de Ciudadanía No. 18.776.161 expedida en Medellín, conforme las razones antes expuestas.

SEGUNDO. PREVENGASE al señor **YEPEZ MENDOZA** que deberá mantenerse en su domicilio registrado para el cumplimiento de la sanción que se le impuso conforme se obligó en el acta de compromiso correspondiente y en la próxima ocasión esta judicatura será más rigurosa al analizar sus explicaciones**.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al Agente del Ministerio Público y al **INPEC** para lo de su competencia.

CUARTO -Enviar por Secretaría las comunicaciones requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GUZMÁN BADEL
Juez